



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 505 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre bonificación por puesto de responsabilidad Jefatural de Departamento o Servicio prevista en el Decreto Legislativo N° 1153

Referencia : Oficio N° 000660-2018-GR.LAMB/GERESA/HRL-D [2608931-5]

Fecha : Lima, **04 ABR. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Lambayeque consulta a SERVIR respecto de la procedencia o no de otorgar la Bonificación por puesto de responsabilidad Jefatural de Departamento o Servicio, previsto por el Decreto Legislativo N° 1153, al personal de la salud que desempeña el cargo Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad.

II. Análisis

Sobre la competencia de SERVIR

- 2.1. Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al servicio civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2. Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3. En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

- 2.4. De lo señalado, podemos colegir que no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnico legal, emitir pronunciamiento sobre la situación concreta descrita en el documento de la referencia. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar respecto al otorgamiento de la Bonificación por puesto de responsabilidad jefatural de departamento o servicio prevista en el Decreto Legislativo N° 1153 para personal de la salud y no sobre un caso particular.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

De las compensaciones y entregas económicas reguladas por el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado

- 2.5. El Decreto Legislativo N° 1153 regula la política integral de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, cuyo ámbito de aplicación comprende a las entidades públicas y al personal de la salud compuesto por profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud señalados en los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1153, respectivamente¹.

Para los fines del Decreto Legislativo N° 1153, se considera como *personal de la salud* a los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que ocupan y desempeñan un puesto vinculado a la salud individual o salud pública en las entidades sujetas a su ámbito de aplicación, a diferencia del *personal administrativo* cuyas actividades no son asistenciales sino más bien funciones administrativas que sirven de apoyo para la realización de las funciones sustantivas que efectúa el personal de la salud en el campo asistencial.

- 2.6. El artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1153 señala que la compensación económica es la contraprestación en dinero, correspondiente a las actividades realizadas en un determinado puesto, cuya estructura se encuentra compuesta por la compensación principal, la ajustada y la priorizada. Así tenemos que la compensación:

- i. *Principal*, es el ingreso económico como concepto único que se otorga mensualmente con carácter permanente.
- ii. *Ajustada*, otorgada al puesto, que sea ocupado por personal de la salud, en razón de la entidad a través de las bonificaciones: por puesto de responsabilidad jefatural de departamento o servicio; por puesto de responsabilidad jefatural en establecimientos de salud I-3, I-4, microrredes o redes; por puesto especializado o de dedicación exclusiva en servicios de salud pública, y por puesto específico. Estas son excluyentes entre sí.
- iii. *Priorizada*, se asigna al puesto, de acuerdo a situaciones excepcionales y particulares relacionadas con el desempeño en el puesto por periodos mayores a un (1) mes². Esta

¹ Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado

“Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Se encuentran bajo el alcance de la presente norma:

3.1. Las Entidades.-

Para fines del presente Decreto Legislativo, se consideran las siguientes entidades:

- a) Ministerio de Salud y sus Organismos Públicos;
- b) Ministerio de Defensa;
- c) Ministerio del Interior;
- d) Ministerio Público;
- e) Ministerio de Educación;
- f) Gobiernos Regionales y sus Organismos Públicos;
- g) Instituto Nacional Penitenciario; y,
- h) Entidades públicas cuyo titular es el más alto funcionario público del Poder Ejecutivo, Judicial o Legislativo.

Queda excluido del ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo el Seguro Social de Salud - EsSalud, el Seguro Integral de Salud - SIS y la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA”.

² Se otorga por desempeño de labores en zona alejada o de frontera, zona de emergencia y por desempeño en establecimientos de atención primaria en salud del Ministerio de Salud o de Gobiernos Regionales. (Artículo 8 numeral 8.3 del Decreto Legislativo N° 1153)





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

modalidad de compensación se restringirá al tiempo que permanezcan las condiciones de su asignación.

- 2.7. En cuanto al otorgamiento de la compensación ajustada por concepto de bonificación por puesto de responsabilidad jefatural de departamento o servicio, nos remitiremos al Informe Técnico N° 558-2015-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, el cual señala que la mencionada bonificación se otorga al *“personal de la salud que ocupa un puesto de salud con responsabilidad jefatural de departamento o servicio, que no es de confianza, en establecimiento de salud de Nivel II y III del Ministerio de Salud, del Gobierno Regional y otras entidades comprendidas. Sujeto a evaluación periódica y cumplimiento de perfil del puesto”*.
- 2.8. De lo señalado, podemos colegir que la bonificación por puesto de responsabilidad jefatural de departamento o servicio, se otorga al personal de salud que desempeña un puesto dentro del campo asistencial de salud³ (puestos vinculados con los servicios dirigidos a la salud individual y salud pública) con responsabilidad jefatural en establecimientos de salud de Nivel II y III de Gobierno Regional. Cabe agregar, que dicho puesto no tiene la condición de confianza y el pago de la compensación se encuentra sujeta a evaluación periódica y al cumplimiento del perfil del puesto.
- 2.9. Mediante el Decreto Supremo N° 014-2014-SA⁴ se aprobó los perfiles de los puestos y las condiciones para la asignación de las bonificaciones por puesto de responsabilidad jefatural de departamento o servicios en establecimientos de salud de II y III nivel de atención, en establecimientos de salud I-3 y I-4, microrredes o redes, y las condiciones para la entrega de la valorización priorizada por atención en servicios críticos.

Bajo ese contexto, el Decreto Supremo N° 260-2014-EF⁵, se aprobó los montos de la valorización ajustada por puesto de responsabilidad jefatural de departamento o servicio señala que el otorgamiento de las valorizaciones ajustadas por puesto de responsabilidad jefatural de departamento o servicio se otorga al puesto que sea ocupado por personal de la

³ Decreto Legislativo N° 1153, “Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado”

“Artículo 5.-Definiciones

Para efectos del presente Decreto Legislativo se consideran las siguientes definiciones

5.1 Servicios de Salud Pública.-

Son los servicios dirigidos a la protección de la salud a nivel poblacional de carácter asistencial, administrativa, de investigación o de producción. Comprenden las siguientes Funciones Esenciales: análisis de la situación de salud; vigilancia de la salud pública, investigación y control de riesgos y daños en salud pública; promoción de la salud y participación de los ciudadanos en la salud; desarrollo de políticas, planificación y gestión en materia de salud pública; regulación y fiscalización en materia de salud pública; evaluación y promoción del acceso equitativo a servicios de salud; desarrollo de recursos humanos y capacitación en salud pública; garantía y mejoramiento de la calidad de los servicios de salud individuales y colectivos; investigación en salud pública; y reducción del impacto de las emergencias y desastres en la salud.

5.2 Servicios de Salud Individual.-

Son los servicios dirigidos a la protección de la salud a nivel individual. Comprenden prestaciones de protección específica; controles a personas sanas y enfermas; atención programada, de urgencia y de emergencia; atención ambulatoria y con internamiento; y prestaciones de soporte, diagnóstico y terapéutico.

(...)

5.4 Campo asistencial de la salud.- Para efectos de la presente norma se entiende por campo asistencial de la salud, aquellos servicios dirigidos a la salud individual y salud pública”.

⁴ El artículo 7 del Decreto Supremo N° 014-2014-SA dispone que dicho dispositivo entrará en vigencia a la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano Supremo que apruebe la valorización ajustada referida a la Bonificación por puesto de Responsabilidad Jefatural de Departamento o Servicio en establecimientos de salud del II y III nivel de atención, la Bonificación por Puesto de Responsabilidad Jefatural en establecimiento de salud I-3, I-4, Microrredes o Redes, y de la valorización priorizada por Atención en Servicio Críticos.

⁵ Modificado por el Decreto Supremo N° 06-2018-EF, que deroga literal b) del artículo 1 del Decreto Supremo N° 260-2014-EF





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

salud, el cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 014-2014-SA.

- 2.10. En ese sentido, la bonificación por puesto de responsabilidad jefatural de departamento o servicio en establecimiento de salud de nivel II y III, se otorga al personal de la salud que desempeña un puesto dentro del campo asistencial salud (puestos vinculados con los servicios dirigidos a la salud individual y salud pública), y que cumple con los requisitos de perfil y condiciones dispuestas por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 014-2014-SA.

Sobre el otorgamiento de la bonificación diferencial permanente al personal de la salud

- 2.11. Con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 (14 de setiembre de 2013) se sustituyó la política remunerativa que el personal de la salud venía percibiendo bajo el Sistema Único de Remuneraciones regulado por el Decreto Legislativo N° 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como del Bienestar e Incentivos establecidos en su Reglamento, y el Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM⁶.
- 2.12. De este modo, el personal de la salud bajo el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153 no podrá percibir ninguna otra bonificación o entrega económica de cualquier denominación distinta a las contempladas en el citado Decreto Legislativo, de acuerdo a lo establecido en su Cuarta Disposición Complementaria Final.
- 2.13. No obstante, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153 dispone que el Reglamento de esta norma se aprueba con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas; regulación que deberá comprender, entre otros aspectos, la bonificación diferencial permanente para el personal de la salud nombrado que desarrolla labores administrativas.

III. Conclusiones

- 3.1. El Decreto Legislativo N° 1153 establece que la estructura de la compensación económica del personal de la salud se encuentra compuesta por la compensación o valorización principal, la ajustada y la priorizada.
- 3.2. Como parte de la valorización ajustada tenemos, entre otros, la bonificación por Puesto de Responsabilidad Jefatural de Departamento o Servicio en establecimiento de salud de nivel II y III de nivel de atención
- 3.3. La bonificación por Puesto de Responsabilidad Jefatural de Departamento o Servicio en establecimiento de salud de Nivel II y III, se otorga al personal de la salud que desempeñan un puesto dentro del campo asistencial salud (puestos vinculados con los servicios dirigidos a la salud individual y salud pública), y que cumple con los requisitos de perfil y condiciones dispuestas por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 014-2014-SA.



⁶ D. Leg. N° 1153, Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final “A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias, al personal de la salud comprendido en la presente norma no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como del Bienestar e Incentivos establecidos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo 051-91-PCM”.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

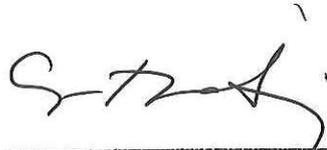
Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 3.4. Con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, se dejó de aplicar el Sistema Único de Remuneraciones regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y sus normas complementarias, el Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecido por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM.
- 3.5. La Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153 dispone que el Reglamento de esta norma se aprueba con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas; regulación que deberá comprender, entre otros aspectos, la bonificación diferencial permanente para el personal de la salud nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que desarrolla labores administrativas.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

